

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 02 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 27 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023, notificado el 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2216/2023, notificado el 08 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente, en relación a la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 765 de fecha 15 de diciembre de 2023 la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2-696/2023 de fecha misma fecha.

Décimo Primero.- Alcances a la solicitud de concesión. Mediante los escritos presentados en este Instituto con fecha 18 de diciembre de 2023, 07 de febrero y 30 de septiembre de 2024, el Solicitante presentó información en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/204/2024, notificado el 08 de febrero de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. No obstante, por escrito ingresado el 22 de marzo de 2024, el interesado solicitó una ampliación de plazo presentada en tiempo y forma, para atender la prevención formulada; misma que se acordó favorable mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/542/2024, notificado el 26 de abril de 2024. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 10 de junio de 2024, el Solicitante atendió el requerimiento formulado por este Instituto.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de competencia económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CRAD/223/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Unidad de

Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés

público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero; 1 al 12 de mayo de 2023 el segundo y del 2 al 13 de octubre de 2023 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>

<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones de uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 02 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, dentro del periodo del 02 al 13 de octubre de 2023, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, publicada en el numeral 27 de la tabla “2.1.2.3 – FM Uso Social” del Programa Anual 2023.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio IFT230011138, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 60,409 de fecha 15 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Castillo Colmenares, Notario Público número 25 del Estado de Oaxaca, en la que consta el Acta de Asamblea Constitutiva de la asociación civil **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec, A.C.**, siendo ésta de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve) años y que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuya representación legal le fue conferida al C. Ludwig Jacob Villanueva Álvarez, mismo que cuenta con poder general ilimitado para actos de administración; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Domicilio en el Territorio Nacional.** Al respecto, el Solicitante tiene como domicilio el ubicado en Carretera Federal Km. 205, Col. San Isidro, C.P. 70805, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, el cual corresponde con el domicilio del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a los meses de febrero a abril de 2024, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.
- c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- #### II. Servicios que desea prestar.
- De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, de conformidad con el artículo 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2023 prevé en el numeral 27 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social", como población principal a servir la localidad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase "A".

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante refirió que tiene como objetivo principal llevar contenido innovador para difundir la cultura regional y nacional, la importancia de la ciencia y tecnología y el fomento de las tradiciones a través de la programación a la comunidad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca.

Con relación al propósito **cultural**, el Solicitante se compromete a cumplirlo mediante la creación de cápsulas radiofónicas, programas musicales y artísticos, que permitan la construcción de espacios de diálogo intercultural, mismos que estimulen y favorezcan el arraigo de las personas a su suelo, apropiación de su historia y la redefinición de las identidades culturales, forjando de esta manera una consciencia nacional y latinoamericana con el mundo contemporáneo.

Respecto del propósito **científico**, el Solicitante manifiesta que, en los contenidos que planea difundir mediante el proyecto de estación de radio, contendrán programación radiofónica con expertos de diversas áreas del conocimiento científico, para lo cual darán acceso a distintas personas con temas de novedad (destacando las áreas de medicina, ecología e informática) que fomenten el conocimiento entre la audiencia.

Conforme al propósito **educativo**, el Solicitante detalla que contendrá en su barra programática contenidos exclusivos para las niñas, niños y jóvenes radioescuchas, persiguiendo con ello el propósito de incentivar el hábito de la lectura con adaptaciones de cuentos cortos de autores de diversas nacionalidades y épocas, de textos originales, así como de literatura universal.

Por último, por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que con el contenido programático buscará contribuir al fomento de la cultura, educación, ciencia, tecnología, el deporte, así como las costumbres y tradiciones para enaltecer los valores de la sociedad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca.

Asimismo, se buscará el desarrollo democrático al extender y equilibrar el acceso y la participación de las audiencias en el proceso de comunicación, ello considerando a la radiodifusión como un medio de comunicación masivo a través de una programación con enfoque diverso que haga efectivo el pleno derecho de la libertad de expresión, que incentive la reflexión en el medio ambiente, donde la participación ciudadana ocurra de forma libre en beneficio de la comunidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023** de fecha 28 de febrero de 2023, determinó la frecuencia **102.5 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de **Santo Domingo**

Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, con clase de estación “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 16°19'55.41"**, **L.O. 95°13'55.377"** y distintivo **XHCSJL-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir las localidades de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, con claves de área geoestadística 205150001 y 201240001, con un aproximado de población de 58,251 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que, con el desarrollo del proyecto de la estación de radio en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, podrá brindar contenido con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad en la localidad.

En este sentido, el Solicitante presentó una cotización de fecha 26 de abril de 2024, emitida por la empresa “[REDACTED]”, para la adquisición de algunos equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio en Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, los cuales consisten en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]; por un monto total de [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló a la [REDACTED], como la asesora técnica para el desarrollo e implementación del proyecto, además de que manifestó bajo protesta de decir verdad que dicha persona cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesaria para brindar su conocimiento en la instalación y operación de la estación, ya que conoce y observará las disposiciones

Nombre propio de persona física.

Cantidades económicas.

Nombre propio de persona moral.

técnicas y administrativas aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción VI inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Capacidad económica.** A efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, el Solicitante exhibió 3 (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED] [REDACTED] pertenecientes al C. [REDACTED] [REDACTED] correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2023, de los cuales se obtuvo un saldo promedio de [REDACTED] [REDACTED], lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.
- c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 60,409 de fecha 15 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Castillo Colmenares, Notario Público Número 25 del Estado de Oaxaca, en la que consta el Acta de Asamblea Constitutiva de la asociación civil **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec, A.C.**, siendo ésta de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve) años y que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuya representación legal le fue conferida al C. Ludwig Jacob Villanueva Álvarez; mismo que cuenta con poder general ilimitado para actos de administración; conforme con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que para la atención de los radioescuchas y seguimiento de diferentes trámites en relación con la programación, página de internet, etc., se contará con un buzón físico y electrónico, con la intención de dar atención de manera inmediata y hacer uso de los medios electrónicos que harán más eficientes los procesos tanto para la generación de reportes como para la atención de las inconformidades, esto con la finalidad de atender de manera inmediata las solicitudes de los radioescuchas.

En todos los procesos, se utilizarán las herramientas tanto físicas como tecnológicas que permitan el funcionamiento y desarrollo eficiente de la estación, con el interés de mantener el proyecto en equilibrio y punto óptimos en función de su objetivo y del uso cultural que se le pretende dar a la estación en beneficio de las audiencias.

La gerencia de la estación de radio será la encargada de la autorización de las transmisiones y selección del material. Una vez aceptado, se levantará una orden de transmisión y se entregará a la persona del área de continuidad para su programación, transmisión y generación de los testigos correspondientes, mandando un reporte a través de un sistema automático al área de desarrollo.

Una vez recibida la denuncia se asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, con los datos de identificación del programa y en su caso, los medios probatorios de la conducta; esto conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante manifestó que planea obtener ingresos para el mantenimiento de la estación mediante la aportación directa de los socios fundadores; los donativos y aportaciones en especie de la comunidad; la implementación de patrocinios; así como el arrendamiento de estudios, servicios de edición, audio y grabación, por lo que, se tiene por acreditado lo establecido en el artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, misma que se consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023, notificado el 08 de noviembre de 2023; la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales; en ese sentido, con fecha 19 de diciembre de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 696/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 765 de fecha 15 de diciembre de 2023, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023. Asimismo, señala se observe lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, toda vez que, conforme a la documentación remitida por el Instituto, encontró que otro solicitante requirió la concesión en la misma área de cobertura y, finalmente indica que no localizó que la asociación y/o su representante legal perteneciera a alguna asociación religiosa o sea ministro de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 10 de noviembre de 2023.

Cabe señalar que, la cobertura máxima se encuentra delimitada por la clase de estación señalada en el numeral 27 de la Tabla "2.1.2.3- FM Uso Social" prevista en el Programa Anual 2023 y, con relación a la solicitud adicional en la misma localidad, esta fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1102/2024 de fecha 20 de junio de 2024, notificado el 04 de julio de 2024.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/223/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca, presentada por **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec, A.C.** (Solicitud).*

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ludwig Jacob Villanueva Álvarez
2	José de Jesús Policarpo Carreño
3	Alberto Álvarez Martínez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),⁴ se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec, A. C.	Ludwig Jacob Villanueva Álvarez José de Jesús Policarpo Carreño Alberto Álvarez Martínez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculo por parentesco	

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Ludwig Jacob Villanueva Álvarez José de Jesús Policarpo Carreño Alberto Álvarez Martínez	Asociados del solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y aquella disponible para la UCE.

N.A. No Aplica.

* No se identifica que el Solicitante o sus asociados sean titulares de concesiones par prestar servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México; y/o estén vinculados directa e indirectamente, incluyendo a través de participación en el capital social, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o GIE, que participen, directa o indirectamente, en esos mismos sectores.

N.A.: No Aplica.

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec acreditaría su capacidad económica a través de donativos de instituciones gubernamentales, asociaciones civiles y miembros de la comunidad, así como de aportaciones de sus asociados para el inicio y operación del proyecto, en caso de que se le otorgue la concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad. Además, el Solicitante manifestó que la Ing. María de Jesús Ramos Gómez le otorgaría asistencia técnica en caso de que se le asigne la concesión objeto de la Solicitud.

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec** tiene en trámite en términos del PABF 2023:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad (objeto de la presente opinión).

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad.

Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social comunitario**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;

- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 0%;*
- 6) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 3 -tres- (0 -cero ubicadas en el segmento 106-108 MHz);⁹*
- 7) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 1 (una) conforme al PABF 2015 (contemplada en la Licitación No. IFT-8 y que no se asignó);¹⁰*
- 8) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público;*
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero), y**
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 (una) conforme al PABF 2015 la cual no se asignó¹¹ y se incluyó en el PABF 2023 para el mismo uso (-102.5 MHz-);**
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: 0 (cero);¹²*
- 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);¹³*
- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: 0 (cero);¹⁴*
- 12) *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.*

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Fernández Quiñones (Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.)	XHKZ-FM	98.1	1	50.00
Familia Martínez Pastelín (Enza Telecom, S.A. de C.V.)	XHPCRUFM	94.5	1	50.00
Total			2	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta DGCC y del RPC.

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	5,000 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) *En la Localidad el IFT no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4.*
Por otra parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, el IFT ofertó 1 (una) frecuencia (Lote 141), sin embargo, no se presentaron ofertas válidas por este lote.¹⁵
- 14) *En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso público y 3 (tres) concesiones de uso social comunitario en FM con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) con cobertura en la Localidad.*

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	Salina Cruz, Oaxaca.
Social comunitario	Ike Sijidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	
	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCCK-FM	106.5 MHz	
	Binni Za´Gunna Lu Xhono Cubidxa Beu Riguibashigaa. Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.	XHSCDL-FM	101.3 MHz	21 (veintiún) localidades del estado de Oaxaca, incluyendo la Localidad.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

- 15) En la banda AM, no se identifican concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 16) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento);**
- 17) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento);**
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero);**
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero).**

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad.** Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas)

- 1) 1) En el PABF 2023, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2023.²⁵
- 2) **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en términos del PABF 2023, el 2 de octubre de 2023.

- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec.²⁶
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas) en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de una 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2023, a **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec**.

8. Conclusión

En Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

⁴Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

⁵El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

⁶El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

⁸Fuente: UER]

¹⁰Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. En la Localidad el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia para uso comercial en el PABF 2015, dicha frecuencia fue considerada en la Licitación No. IFT-8 (Lote 141); sin embargo, este lote no se asignó (ver <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf>.)

¹¹De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, no hubo solicitudes para esta frecuencia, por lo que no se asignó y fue puesta a disposición en el PABF 2023 para el mismo uso]

¹²Fuente: DGCR. Fundación Educativa de Medios, A.C. había presentado una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM también en la Localidad, sin embargo, su solicitud fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1102/2024, que le notificó el 4 de julio de 2024]

¹³Fuente: DGCR]

¹⁴Fuente: DGCR. El 19 de noviembre de 2015 Comunidad Indígena Zapoteca solicitó una concesión de uso social indígena conforme al PABF 2015, no obstante, su solicitud fue desechada. Por su parte el 12 de octubre de 2018, Binni Za`Gunna Lu Zhono Cubidxa Beu Riguibashigaa, Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C. solicitó una concesión de uso social comunitaria conforme al PABF 2018, la cual fue otorgada por el pleno del IFT mediante acuerdo P/IFT/140922/481. Información disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp140922481confidencial.pdf>.]

¹⁵Información disponible en: reportefinalppoift-8.pdf.]

²⁵Los plazos establecidos en PABF 2023 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social	Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.
Público	Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37,38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23. Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.
Social	Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 1 y 3 al 6. Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numeral 7 al 11.

Disponible en https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf

[²⁶Fundación Educacional de Medios, A.C. había presentado una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM también en la Localidad, sin embargo, su solicitud fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1102/2024, que le notificó el 4 de julio de 2024.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda de FM en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **102.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSJL-FM** y clase “A”, en **Santo Domingo Tehuantepec y San Blas Atempa, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Alianza por un Mejor Santo Domingo Tehuantepec, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/181224/799, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/01/10 12:58 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155964
HASH:
C1321AF7313166A3AD3951ABB188368B46E86789D28CBE
7C8FAD0AA349EBF336

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/01/10 2:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155964
HASH:
C1321AF7313166A3AD3951ABB188368B46E86789D28CBE
7C8FAD0AA349EBF336

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/01/13 4:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 155964
HASH:
C1321AF7313166A3AD3951ABB188368B46E86789D28CBE
7C8FAD0AA349EBF336

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/01/14 10:50 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155964
HASH:
C1321AF7313166A3AD3951ABB188368B46E86789D28CBE
7C8FAD0AA349EBF336

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_181224_799_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	07 de febrero de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	13 de febrero de 2025.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 11 y 12.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 11 y 12.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 11 y 12.</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Ing. José Vicente Vargas González.</p> <p>Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

